

RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato, a los 30 treinta días del mes de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente número **36/16-D**, relativo a la queja formulada por **XXXXX**, respecto de actos que considera violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio, los cuales atribuye a un **Elemento de la Dirección de Tránsito y Transporte** del municipio de **San Miguel de Allende, Guanajuato**.

SUMARIO

XXXXX señaló que el día 24 veinticuatro de abril del año 2016 dos mil dieciséis, recibió lo que ella consideró un trato indigno, consiste en agresiones verbales, por parte de un elemento de la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.

CASO CONCRETO

Trato Indigno

XXXXX señaló que el día 24 veinticuatro del mes de abril del 2016 dos mil dieciséis, recibió lo que ella consideró un trato indigno, consiste en agresiones verbales, por parte de un elemento de la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, pues al respecto señaló:

*“...el agente de tránsito municipal **Alberto Ramírez Gallegos** le quitó las placas a mi vehículo, señalándole que no lo hiciera puesto me iba a retirar, contestándome de manera grotesca y burda que no, que lo mandó su comandante, esto fue no de manera educada elevando el nivel de voz, así mismo le comenté que en el lugar había más vehículos, que por qué no les quitaba la placa, contestándome de manera déspota que aún no terminaba, que al ratito le seguía que iba por un reporte, le pregunté por qué dejaba mi vehículo sin placa, a lo que me respondió que seguía órdenes de su comandante, yo molesta me puse frente a su unidad y el tránsito se echó de reversa y aceleró hacia adelante donde me encontraba...yo quité mi multa que estaba en el parabrisas cuando comencé a leerla el agente de tránsito que me infraccionó sin motivo alguno me arrebató la multa anotando más infracciones de tránsito...posteriormente el agente de tránsito comenzó a amenazarme con remitirme a la cárcel solicitando el apoyo de seguridad pública municipal...inconformándome el mal trato verbal del que fui objeto por parte del agente de tránsito municipal de nombre **Alberto Ramírez Gallegos**...”*

En este tenor, se recabaron los informes rendidos por **Jorge Luis Gándara Herrera**, Coordinador General de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil, así como de **José Samuel Daniel Mercadillo Escobedo**, Director de Tránsito Municipal, ambos del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, quienes respectivamente negaron que el agente de Tránsito Municipal **Alberto Ramírez Gallegos** hubiese tratado de manera indigna a la aquí agraviada.

Por su parte, el funcionario **Alberto Ramírez Gallegos**, también negó haber incurrido en los actos que se le reclaman, pues acotó:

“...el día 24 de abril del año en curso, me encontraba dando mi servicio a bordo de la unidad de Tránsito Municipal con número económico T-049... la conductora del vehículo Sedan Clío, estaba muy molesta por su infracción, me seguía diciendo que no me iba a dejar retirarme del lugar hasta que infraccionara a los demás vehículos y se paró adelante de la unidad que traía a mi cargo la T-049 para no permitirme el paso a seguir con mis actividades, gritándome que hiciera mi trabajo, que

*siguiera infraccionando, porque en el lugar había más vehículos y en varias calles de la ciudad estacionados en lugar prohibido, por tal motivo pasé el reporte a la cabina de radio y al segundo comandante **Feliciano Ferrer** de lo que me estaba ocurriendo y que me iba a quedar en el lugar para seguir infraccionado a más vehículos, le retiré la placa de circulación a un vehículo JEEP, tipo panel que estaba estacionado en área con personas para discapacidad, la femenina en todo momento me seguía gritando que yo era un prepotente, para ese momento arribó al lugar el conductor del vehículo JEEP, que estaba infraccionando y de la misma manera muy molesto me empezó a insultar, diciéndome que yo era un pinche mamoncito, por tal motivo le pedí que no me insultara, pero él me seguía insultado en compañía de la femenina y de cuatro femeninas más... Arribando al lugar los elementos de Seguridad Pública, entre ellos el Policía **Moisés Carbajal**, el oficial **David Vázquez**, **Jesús Velázquez**, **Luz María Sánchez**... Así mismo ya se encontraban en el lugar apoyándome los compañeros de Tránsito Municipal, **Brandon Alexis**, **Gabriela Rodríguez**, **Alexis Carrillo** y el segundo comandante **Feliciano Ferrer**, por tal motivo no se realizó ninguna remisión de persona por falta administrativa, pero la femenina seguía muy molesta conmigo, diciéndole al segundo comandante **Feliciano Ferrer** que yo no sabía hacer mi trabajo y que no le había entregado su folio de infracción, y que además me iba a demandar por la forma como yo la había tratado, pero yo le informé al segundo comandante Feliciano que el folio de infracción lo coloqué en el parabrisas porque ella no me quiso recibir la infracción...”.*

En este orden de ideas, se recabó el testimonio de los elementos de Tránsito Municipal **Brandon Alexis Cadena Salas** y **Feliciano Ferrer Vargas**, quienes señalaron no haber observado un trato indigno hacia la aquí quejosa, pues expusieron:

Brandon Alexis Cadena Salas:

*“...no me di cuenta de que el compañeros **Alberto Ramírez Gallegos**, le haya hablado de manera inapropiada a la quejosa, pues cuando yo llegué al lugar de los hechos ellos no estaban hablando, ...la quejosa le preguntaba el motivo por el que la había infraccionado, mi compañero no le dijo nada, para esto ya había realizado la infracción pero yo no lo presencie, ... cuando yo me estaba retirando me percaté que el comandante Feliciano, Alberto y la quejosa se quedaron hablando desconociendo el contenido de su dialogo, siendo lo que tengo que manifestar...”.*
(Foja 43).

Feliciano Ferrer Vargas:

*“...en el caso concreto la quejosa sí se había estacionado en un lugar prohibido, entonces sí procedía la infracción, en relación a lo que refiere del mal trato verbal que recibió de **Alberto Ramírez Gallegos**, no hubo tal durante mi presencia, lo que ella me expresó cuando arribé al lugar era que el oficial Alberto no le había dado la boleta de infracción, fue cuando yo le comenté que acudiéramos al Departamento de Placas y Documentos para darle una copia y así sucedió,...”.* (Foja 52)

Asimismo se obtuvo el testimonio de los elementos de policía municipal de nombres **Moisés Carbajal Martínez**, **David Gutiérrez Vázquez**, **José de Jesús Velázquez Gallegos** y **Luz María Francisca Sánchez Rosas**, quienes también arribaron al lugar de los hechos, tales funcionarios quienes dijeron que se percataron que la quejosa se encontraba molesta por la infracción que se le había impuesto, además de que al decir de esta no se le había dado el folio de infracción, pero nada señalaron respecto al maltrato que dijo la quejosa sufrió por parte de la autoridad señalada como responsable, pues no se percataron del hecho, además señalan que vía radio hubo un reporte de una femenina agrediendo verbalmente al tránsito, pues recordemos señalaron:

David Gutiérrez Vázquez:

“...deseo agregar oficio número DSP-1313/05/2016, ...por lo que ratifico su contenido en todas y cada una de sus partes, así como reconozco la firma que lo calza por ser la que utilizo en todos mis asuntos públicos y privados; ...quiero señalar que si vi que tanto la señora como el señor del Jeep y las otras personas que eran como cinco y la mayoría eran mujeres que al parecer iban con la quejosa, discutían con el Agente de Tránsito, pero yo en ningún momento escuché que la señora ofendiera al Agente de Tránsito, si estaba alterada porque hablaba en

voz muy alta pero solo reclamaba al Agente de Tránsito del que ignoro su nombre, algo sobre la infracción, incluso en un momento las otras mujeres le decían a la señora que ya tenía su infracción que se fueran, pero ella seguía alterada y diciendo en voz que no que iba a poner una queja; tampoco escuché que el Agente de Tránsito se dirigiera a la señora de manera inadecuada, es más durante el tiempo que estuve ahí solamente el Agente de Tránsito se dirigía a mi pidiéndome que detuviéramos a la señora ya que para entonces como dije habían llegado mis compañeros, pero en cuanto el policía Moisés Carbajal hablo con la señora esta se tranquilizo es decir dejo de hablar en voz alta y por tal razón se decidió no remitirla a separos, porque aunque no estaba agrediendo verbalmente con palabras altisonantes al Agente de Tránsito, estaba escandalizando en la vía público;...”. (Foja 57).

Moisés Carbajal Martínez:

“...cuando llegué al lugar de los hechos, como referí la quejosa estaba alterada, es decir tenía una actitud de molestia y escuché que le decía al Agente de Tránsito que hiciera bien su trabajo, pero en cuanto llegué y me presenté esta señora, se tranquilizó un poco y fue cuando hablé con ella, efectivamente el Agente de Tránsito nos pidió la remitiéramos a separos municipales, pero realmente la actitud que observé a la señora al llegar al lugar, consideré no ameritaba detención, ya que además cuando me presenté y le di indicaciones esta las acató, por tal motivo no se hizo su remisión, lo que si pude observar es que el vehículo de la quejosa se encontraba estacionado sobre el lado derecho de la calle Diezmo Viejo esquina con calle Diez de Sollano en la zona centro de la ciudad, tomando en consideración la circulación de la misma que va de oriente a poniente, es decir el lugar donde ella estaba estacionada, no hay área de estacionamiento, el área de estacionamiento en ese tramo de la calle es del lado izquierdo; también quiero aclarar que cuando llegamos al lugar estaba el Agente de Tránsito que realizó la infracción, el señor del Jeep a bordo de su vehículo, y dos Agentes de Tránsito Municipal más, quienes únicamente estaban observando, una vez que le indiqué al Agente de Tránsito que la quejosa no ameritaba detención, nos retiramos y ellos se quedaron en el lugar por tal motivo no me percaté de los demás hecho que señala la agraviada...”. (Foja 53).

José de Jesús Velázquez Gallegos:

“...cuando llegó el comandante Moisés al lugar de los hechos yo le dije que el oficial Alberto Ramírez Gallegos, debería de tener un poco más de ética, esto porque yo escuché que la quejosa le preguntó su nombre y él no se lo dio, y le contestó que si quería saberlo fuera allá arriba y lo preguntara, es decir a las oficinas de Presidencia Municipal de esta ciudad, sin haberme dado cuenta de algún otro hecho de falta de respeto para la señora...”. (Foja 66).

También se tiene el dicho de **Luz María Francisca Sánchez Rosas**, quien ante este Organismo señaló:

“...cuando yo arribé al lugar me di cuenta que ella estaba hablando con el oficial de tránsito Alberto Ramírez Gallegos, ella le hablaba con tono de voz alto y le decía que no le había entregado el folio de infracción, el oficial de tránsito me pidió que la remitiera y dijo que el motivo era porque la señora le había hablado con palabras altisonantes, lo cual no presencié, y le contesté que primero tenía que escuchar la versión de la señora, fue cuando le dije a la quejosa que se tranquilizara, es decir que modulara su tono de voz y me dijera qué sucedió, entonces ella contestó quería hablar con un comandante, después llegó el policía tercero Moisés Carbajal y sucedió lo referido en el oficio DSP-1340/05/2016; finalmente agrego que durante mi presencia en el lugar de los hechos en ningún momento el oficial Alberto Ramírez Gallegos, se dirigió de manera inapropiada hacia la quejosa ni la agredió en forma alguna,...”. (Foja 67).

En este orden de ideas, se obtuvo copia de la notificación de infracción con número de folio 38756 de fecha 24 de abril de 2016 emitida por la Dirección de Tránsito y Transporte de San Miguel de Allende, Guanajuato (Foja 4), la cual indica que en la fecha referida efectivamente se notificó a la aquí quejosa de la multa que le fue impuesta por concepto de violación a la normativa municipal en materia de

vialidad.

De conformidad con los datos expuestos en los párrafos que anteceden es posible inferir que efectivamente existió una interacción entre el funcionario **Alberto Ramírez Gallegos** y la señora **XXXXX** el día 24 veinticuatro del mes de abril del 2016 dos mil dieciséis, ello en relación a una falta a la normatividad vial por parte de la particular.

Asimismo existe certeza que la sanción fue notificada por escrito a la quejosa, ello de conformidad con el propio dicho de la particular, quien ofreció como prueba documental la notificación de infracción con número de folio 38756, por lo que no se advierte actuar irregular en ese sentido.

De la misma forma, se encuentran datos que indican que el funcionario **Alberto Ramírez Gallegos** solicitó a los elementos de Policía Municipal **Moisés Carbajal Martínez, David Gutiérrez Vázquez, José de Jesús Velázquez Gallegos** y **Luz María Francisca Sánchez Rosas** que detuvieran a la aquí quejosa por haberle insultado, sin embargo dichos funcionarios policiales determinaron, previo uso de criterio, que no era factible efectuar el arresto en cuestión, pues no habían presenciado directamente los hechos en cuestión.

En este tenor se tiene que la solicitud de **Alberto Ramírez Gallegos** hecha a los elementos policiales a efecto de que arrestaran a la aquí quejosa por presuntamente haberle insultado, no se traduce en una amenaza o trato indigno, sino una petición a una autoridad legalmente facultada para realizar una detención por considerar que se había infringido la normatividad municipal, cuestión que fue acordada negativamente por los elementos de Policía, por lo cual no se advierte injerencia en la esfera jurídica de la particular respecto a dicha petición, pues no se observan actos inequívocos y directos tendientes a detener injustificadamente a la quejosa, sino que se insiste únicamente existió una petición a la autoridad competente.

Finalmente del cúmulo de las declaraciones de los servidores públicos y de la ausencia de testigos ofrecidos por la señora **XXXXX** se advierte que la totalidad de los datos refieren indicar que en ningún momento se presenció que **Alberto Ramírez Gallegos** se hubiese dirigido de manera descortés hacia la agraviada, con excepción de lo dicho por **José de Jesús Velázquez Gallegos**, quien afirmó haber observado que el funcionario señalado como responsable se negó a identificarse con la particular y le respondió de manera grosera, pues se recuerda que narró:

“...cuando llegó el comandante Moisés al lugar de los hechos yo le dije que el oficial Alberto Ramírez Gallegos, debería de tener un poco más de ética, esto porque yo escuché que la quejosa le preguntó su nombre y él no se lo dio, y le contestó que si quería saberlo fuera allá arriba y lo preguntara, es decir a las oficinas de Presidencia Municipal de esta ciudad, sin haberme dado cuenta de algún otro hecho de falta de respeto para la señora,...”. (Foja 66).

El dato referido los párrafos que anteceden permite robustecer una porción de la versión dada por **XXXXX**, pues si bien no confirma que el funcionario **Alberto Ramírez Gallegos** se hubiese dirigido hacia ella con amenazas o desacreditaciones, sí permite inferir por una parte que el referido funcionario se negó a identificarse y contestó de una forma no asertiva al decirle a la quejosa *que si quería saberlo fuera allá arriba y lo preguntara*, ello en lugar de identificarse y brindar a la ciudadana en trato cortés y respetuoso, pues su deber era identificarse ante la solicitud de la aquí agraviada.

La falta de cortesía y omisión en identificarse constituye una conducta contraria al deber de respeto a la dignidad humana consagrado por el artículo 1º primero de la Ley fundamental así como a la fracción VII séptima del artículo 11 once de la Ley de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del estado de Guanajuato y sus municipios que a la letra reza: *Son obligaciones de los servidores públicos: Guardar el orden en el trabajo y tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a todas aquellas personas con las que tenga relación en el desempeño de éste.*

En conclusión ante la falta de apego del funcionario municipal **Alberto Ramírez Gallegos** al deber de respeto en su trato hacia la señora **XXXXX** en fecha 24 veinticuatro de abril de los corrientes, es dable emitir el respectivo juicio de reproche en contra del mismo, respecto del **Trato Indigno** que le fuera reclamado.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato**, licenciado **Ricardo Villarreal García**, a efecto de que se instruya por escrito a **Alberto Ramírez Gallegos**, elemento de la Dirección de Tránsito Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil, a efecto de que en lo subsecuente observe una conducta respetuosa hacia las personas con las que tenga interacción con motivo de sus funciones, ello derivado del **Trato Indigno** que le fuera reclamado por **XXXXX**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L'JRMA* L' LAEO*L' FAARP